



RESOLUCION DIRECTORAL

Puno, 29 de Agosto del 2024

VISTO: El expediente con Registro N° 9125-2023, que contiene el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por Doña: **Noemí Francisca PORTILLA AMARO**, el OFICIO N° 559-2023-J-U-RR.HH.-RED SALUD PUNO, el MEMORANDUM N° 525-2024-D/RED DE SALUD PUNO, y;

CONSIDERANDO:



Que, doña: **Noemí Francisca PORTILLA AMARO**, interpone Recurso Administrativo de Apelación en contra de la Resolución Administrativa N° 318-2023-SA-J-RR.HH./RED SALUD PUNO, de fecha 18 de octubre del 2023, notificada el 27 de octubre del 2023, expediente que es remitido por el jefe de Recursos Humanos de la Red de Salud Puno a esta instancia solicitando pronunciamiento al respecto;



Que, el recurso administrativo de apelación interpuesto por la recurrente lo efectúa haciendo uso de su derecho constitucional de contradicción, al considerar que la impugnada se supone, viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, a fin de que la autoridad emisora de la decisión controvertida, revise nuevamente el caso y pueda corregir sus equivocaciones de criterio o análisis, debiendo cumplir para ello, las formalidades y requisitos exigidos por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, artículo 124, requisitos de forma y tiempo, que conforme lo establece el artículo 220, Recurso de Apelación "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico", de los actuados se advierte que el administrado ha cumplido con lo exigido, siendo por tanto atendible la tramitación del presente;



Que, la administrada manifiesta como fundamento de hecho del recurso de impugnación, que viene peticionando al acogimiento al adeudo y cumplimiento del pago íntegro del 30% por concepto de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de la remuneración total percibida, más los intereses de conformidad con el artículo 184 de la Ley N° 25303, siendo evidente que no corresponde el pago por concepto de bonificación diferencial y no registra dicha bonificación;



Que, del análisis de la normatividad legal antes señalada que la administrada invoca como amparo legal del recurso de impugnación, el artículo 184 de la Ley N° 253003, Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 1991, que establece el otorgamiento al personal de funcionarios y servidores de salud pública que laboren en zonas rurales urbano marginales una bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total como compensación a las condiciones excepcionales de trabajo de conformidad con el inciso b) del artículo 53 del Decreto Legislativo N° 276. Cuyo artículo 184 de dicha Ley tuvo vigencia a partir de enero de 1991 hasta diciembre de 1992, por prórroga del artículo 269 de la Ley N° 25388, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 1992;

Que, mediante Informe N° 140-2012-SERVIR-GG-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, establece que el beneficio otorgado por el artículo 184 de la Ley N° 25303, estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 1992, es por ello no admite nuevos beneficiarios;



RESOLUCION DIRECTORAL

Puno, 29 de Agosto del 2024

Que, el recurso de apelación interpuesto por la administrada Doña: **Noemí Francisca PORTILLA AMARO**, en contra de la Resolución Administrativa N° 318-2023-SA-J-RR.HH./RED SALUD PUNO de fecha 18 de octubre del 2023, notificada el 27 de octubre del 2023, expediente que es remitido por el Jefe de Recursos Humanos de la Red de Salud Puno, a esta instancia solicitando pronunciamiento al respecto, sobre actualización del monto de la bonificación diferencial, así como los devengados e intereses legales generales, **deviene en INFUNDADO**;

De, conformidad a la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, modificada por Ley N° 28379, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y demás leyes modificatorias; la Resolución Ministerial N° 405-2005/MINSA reconocen que las Direcciones Regionales de Salud constituyen la única autoridad de salud en cada Gobierno Regional, la Ordenanza Regional N° 034-2006, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Puno y sus Órganos Desconcentrados, se establece que las Direcciones Regionales de Salud pueden implementar normas técnicas, Directivas Sanitarias y otros en el ámbito regional, modificada por la Ordenanza Regional N° 012-2014-GRP-CRP;

Estando a lo informado por la Unidad de Recursos Humanos, con el visto bueno de la Oficina de Administración y Asesoría Legal de la Red de Salud Puno.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por la administrada **NOEMI FRANCISCA PORTILLA AMARO**, en contra de la Resolución Administrativa N° 318-2023-SA-J-RR.HH./RED SALUD PUNO de fecha 18 de octubre del 2023, sobre el pago de reintegro de la bonificación diferencial equivalente al 30% de la remuneración total, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 184° de la Ley N° 25303, más los incrementos del 16% dispuesta por los Decretos de Urgencia N°s 090-96, 073-97, y 011-99, devengados e intereses legales, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

Artículo 2°.- Si la impugnante no está de acuerdo con lo resuelto por esta instancia, se deja a salvo su derecho, si lo considera pertinente de accionaren la vía que estime conveniente.

Artículo 3°.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Institucional de la Red de Salud Puno.

Artículo 4°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la administrada e instancias administrativas correspondientes.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese

M.C. Moisés Huallata Mamani
DIRECCIÓN DE LA RED DE SALUD PUNO
CMP. 65576